

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1865.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 960.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Sección de Fomento.—Agricultura.— En la Gaceta correspondiente al día 13 del actual se halla inserta la siguiente

LEY.

DON ALFONSO XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Tan luego como la Autoridad municipal tenga noticia de que en el término de su jurisdicción haya aparecido la langosta bajo cualquiera de los distintos estados que afecta, y declarado que sea por el reconocimiento oficial que es de las especies destructoras, dará parte al Gobernador civil de la provincia, constituyendo al mismo tiempo una Junta municipal que se denominará de extinción de la langosta.

Art. 2.º La Junta municipal se compondrá del Alcalde, Presidente, y siete Vocales, que lo serán el Regidor Síndico, los tres primeros contribuyentes por los tres distintos conceptos de territorial, cultivo y ganadería, sean ó no vecinos del pueblo, y dos labradores de los que hagan por sí mismos los trabajos de cultivo designados por los anteriores: el Secretario del Ayuntamiento lo será también de la Junta.

Art. 3.º El Gobernador civil, asegurado de que existe la langosta, constituirá sin pérdida de tiempo una Junta provincial de extinción, dando cuenta á la Direccion de Agricultura y á los Gobernadores de las provincias próximas al término municipal donde

la aovacion ó el insecto se haya manifestado.

Art. 4.º La Junta provincial se compondrá del Gobernador, Presidente, y 11 vocales, que lo serán: el Comisario Régio de Agricultura: donde haya más de uno, el que contribuya en la provincia con mayor cuota por territorial, cultivo y ganadería, con carácter de Vicepresidente; un Diputado provincial que tenga su residencia en la capital; dos Vocales de la Junta de Agricultura el representante de la asociacion general de ganaderos; los tres primeros contribuyentes en la provincia por los distintos conceptos de territorial, cultivo y ganadería; Ingeniero Jefe de Montes; Jefe de la Sección de Fomento: El Secretario de la Junta de Agricultura lo será también de esta.

Art. 5.º Los Vocales de las Juntas provinciales y municipales, que no le sean por el empleo que desempeñen podrán ser sustituidos por individuos que ellos mismos designen.

Los que por cualquiera admision no se admitiesen serán reemplazados por los individuos que estén en la misma condicion de contribuyentes que exige la ley á falta de los primeros; entendiéndose que renuncian su cargo los que no asistan á dos sesiones seguidas sin justificar el motivo.

Art. 6.º Para tomar acuerdo se necesita la presencia de la mayoría de los vocales, tanto en las Juntas provinciales como municipales: si en la primera reunion no hubiera número suficiente para acordar, se hará una nueva citacion, y los que concurran podrán tomar acuerdo si componen al menos la tercera parte.

Art. 7.º Una vez constituida la Junta municipal, exigirá de los propietarios, ó colonos en su caso, una relacion de las hectáreas que on sus propiedades estén infestadas de langosta, las cuáles serán dadas en un corto plazo que marcará la instruccion.

También ordenará el reconocimiento de los terrenos denunciados, y la exploracion de todo el término municipal para comprobar la exactitud de las relaciones dadas y cercionarse del

terreno que además puede estar infestado.

Art. 8.º Reunidos estos antecedentes, procederá la Junta á publicar por edictos los acontecimientos ya marcados á fin de que los dueños de los terrenos manifiesten su asentimiento ú oposicion dentro de un plazo breve: en este último caso se constituirá en el terreno objeto de la reclamacion un Vocal de la Junta municipal con un perito, previa citacion del dueño del terreno para que también comparezca por sí ó por medio de su representante, levantando acta de su conformidad ó disentimiento, haciendo constar en ella las razones aducidas.

Art. 9.º La Junta municipal, en vista del acta referida, resolverá de plano si el terreno en cuestion debe ó no clasificarse como infestado, sin perjuicio de que el propietario no conforme pueda recurrir enalzada en un plazo brevísimo á la Junta provincial de extincion, que, previa la comprobacion que estime oportuna, resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, fundamentando su fallo.

Art. 10. Una vez hechos los acotamientos, el propietario, ó quien represente sus derechos en la finca, manifestará á la Junta municipal si opta por proceder á la destruccion del insecto en la misma; en cuyo caso usará de los procedimientos que tenga por conveniente, con tal de que sean eficaces á juicio de la Junta y en los periódicos á propósito, segun el estado del insecto.

Cuando no se preste á extinguirla por sí no podrá oponerse bajo ningun pretexto á que la Junta proceda dentro de su finca á usar de los medios siguientes:

Art. 11. Si el insecto estuviera en estado de canuto, y el terreno fuera susceptible de ser arado ó escarificado. apelaré preferentemente á este medio: si la condicion del suelo no permitiera este medio, ó habiéndolo ya sido no se hubiera conseguido la extincion completa, la Junta ordenará el uso del azadon, la introduccion del ganado de cerda, si este medio fuera aceptado por los dos propietarios del terreno y

del ganado, ó la recogida del canuto, pagando la medida al precio mas módico posible.

Art. 12. Si el insecto hubiera pasado al estado de mosquito, la Junta marcará para su destruccion el procedimiento mas eficaz que la esperiencia haya acreditado en cada localidad segun la clase de terreno y con arreglo á las instrucciones que reciban de Junta provincial.

Art. 13. Luego que haya pasado de este estado, la Junta ordenará su destruccion pagando la unidad de peso del insecto que se recoja con la economia posible. En cualquiera de estos casos se dará cuenta fiel procedimiento adoptado á la Comision provincial, sin detener empero los trabajos.

Art. 14. Para realizar las operaciones de arada se convocará por secciones y en el turno que la Junta establezca á todos los dueños de animales de tiro, los que yendo con sus yuntas al terreno que se les señale por la misma y bajo la direccion de los encargados en los trabajos darán, en rigurosa proporcion de las yuntas obligadas y como máximo, una hectárea de labor cruzada ó sea de dos rejas, por cuyo trabajo recibirán la indemnizacion que haya marcado la Junta provincial á propuesta de la municipal: si las yuntas así empleadas no fueran bastantes á labrar los terrenos que ocupara el insecto, las Juntas deberán emplear las que fuesen precisas y puedan pagarse con los fondos destinados á la extincion.

Art. 15. Para los trabajos que no puedan realizarse con yuntas, segun se previene en los artículos anteriores, la Junta utilizará la prestacion personal en la forma que la ley municipal establece para las obras públicas, pero haciéndola extensiva desde la edad de 16 á 60 años, y limitándola á tres jornales, que no podrán ser exigidos sino uno en cada semana.

Art. 16. Conocida la extension y clase de terreno donde exista la langosta eu cualquiera de sus estados, la Junta municipal procederá á formar un presupuesto de los gastos que calcule necesarios para su extincion, in-

cluyendo la cantidad que ha de pagarse por las juntas relacionadas, y propinando la remuneracion que deba dárseles con arreglo á la clase de terrenos que han de labrar, segun la mayor ó menor distancia de la poblacion: tambien incluirá en el mismo el número de jornales de que se puede disponer utilizando la prestacion personal.

Art. 17. Este presupuesto pasará á la Junta provincial de extincion; y, previa su aprobacion, deberá remitir-lo á la Comision permanente de la Diputacion provincial para que se ordene al Alcalde la recaudacion de la cantidad necesaria.

Art. 18. Para cubrir los gastos que dicho presupuesto haya demostrado ser necesarios para la extincion de la langosta, se gravará la riqueza imponible que conste señalada en los amillaramientos á cada contribuyente del término municipal, vecino ó forastero, en rigurosa proporcion con la cantidad necesaria; pero esta no podrá exceder de 2 por 100 del líquido imponible en la riqueza territorial del cultivo y ganadería, ni del 10 por 100 en las cuotas de contribucion industrial. Lo que no se haya invertido en gastos de extincion de langosta se devolverá á los propietarios que hayan contribuido á la derrama.

Art. 19. En el caso de que la cantidad presupuestada no pudiera cubrirse con la recaudacion autorizada por los artículos anteriores, la Junta provincial propondrá, y la Comision permanente con el Gobernador ordenará, que en los pueblos limitrofes al invadido se grave con el 1 por 100 la riqueza imponible y con un 5 por 100 las cuotas de la contribucion industrial, si ya en los referidos pueblos no se hubiere alcanzado al maximum tributario que establece este artículo para los trabajos análogos que se hayan de realizar en su propio término.

Si los pueblos limitrofes correspondiesen á distinta provincia, los Gobernadores de ambas se pondrán de acuerdo para llevar á efecto lo preceptuado.

Art. 20. Si los recursos que se determinan por la presente ley á las Juntas municipales fueran insuficientes en algunas de ellas para completar los gastos de la extincion por la importancia con que se presentara la plaga, las Juntas provinciales acudirán á la Diputacion provincial y al Ministerio de Fomento para que, ó de los fondos de calamidades públicas, ó por medio de un crédito extraordinario supletorio, se atienda á completar lo necesario para ultimar los trabajos.

Art. 21. Se declaran propietarios para los efectos de esta ley, y para las cargas que ella impone, el Estado y los Ayuntamientos por los terrenos baldíos, de Propios, veredas y demás sitios y lugares en que aparezca y deba extinguirse la langosta.

Art. 22. Los terrenos acotados, excepcion hecha de las veredas pertenecientes al Estado ó á los Ayuntamientos, serán repartidos para siembra en tres años, tengan ó no arbolado previo reconocimiento é informe del ingeniero de Montes de la provincia. Los Ayuntamientos y Jefes económicos en su caso señalarán el canon que deberán pagar los que siembren los terrenos acotados, y que ingresará en los fondos de extincion de langosta.

Art. 23. Las dehesas de propiedad particular que se aren, sembrándose,

por causa de existir en ellas avocacion de langosta, no variarán en nada su clasificacion, y durante tres años seguirán contribuyendo como de pastos, siempre que hayan costado de su cuenta las labores de extincion como preparatorias para la siembra.

Los terrenos de propiedad particular que hayan sido arados para la extincion de langosta solamente podrán ser aprovechados para siembra por sus dueños, abonados los gastos de arada que la junta haya hecho.

Art. 24. Las empresas de ferro-carriles por su condicion especial destruirán á su costa, y en el tiempo que se les determine por las Juntas de extincion, la avocacion que se haya efectuado en la zona de su propiedad.

Art. 25. Los propietarios, ó colonos en su caso, que incurrieran en omision al dar las relaciones del terreno infestado en sus heredades, dificultasen la entrada en las mismas á los delegados de las Juntas que han de atender á la extincion, ó dejan de dar parte sin pérdida de tiempo de la avivacion del insecto en lo que no se haya podido arar, sufrirán la multa de 25 á 250 pesetas.

En igual multa incurrirán los que habiéndose comprometido á extinguir por su cuenta la langosta no lo hayan verificado en el tiempo oportuno marcado por la Junta municipal, siendo extensiva esta responsabilidad á las empresas de ferro-carriles que incurran en las mismas omisiones.

Art. 26. Los Alcaldes y Vocales de las Juntas que demostrasen lenidad, abandono ó falta de energia en el cumplimiento de esta ley podrán ser igualmente multados por los Gobernadores.

Art. 27. Todas las multas serán impuestas por los Gobernadores, usando para hacerlas efectivas de iguales medios á los concedidos por la ley á las Diputaciones provinciales; debiendo ingresar su importe en los Depositarias de las Juntas municipales con distinto á los gastos de extincion.

Art. 28. Los Vocales y Delegados de las Juntas serán considerados como funcionarios públicos para sus relaciones reciprocas y las que deban sostener oficialmente con las Autoridades.

Art. 29. Los plazos en que han de verificarse las operaciones que se designan serán brevísimos y acomodados á la necesidad de tenerlas concluidas en épocas fijas: los marcará un reglamento; y mientras no se publique, queda vigente la instruccion de 20 de Marzo de 1876 en todo lo que se halle de acuerdo con esta ley sin contrariar sus disposiciones.

Art. 30. Quedan derogadas y sin efecto cuantas leyes, reglamentos y disposiciones se opongan á lo establecido por la presente ley, que regirá con igual fuerza en toda la Peninsula é islas adyacentes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida

publicidad.

Palma 16 enero de 1879.—Manuel Starico Ruiz.

Núm. 961.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial terminar la construccion del gran depósito para agua, situado en el patio central de la casa Misericordia de esta provincia, segun el plano del mismo aprobado por dicho Cuerpo provincial, se saca á pública subasta el vaciado, cimentacion, construccion de muros y empedrado del fondo ó solera de un pequeño depósito de desagüe situado dentro del anterior, y la construccion de los empedrados del fondo ó solera y revoque hidráulico de las bóvedas, muros, pilares y soleras de ambos con sujecion á las siguientes disposiciones.

1.ª La subasta se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion el dia 7 del mes próximo de febrero empezando á las doce en punto de la mañana, con arreglo á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion. Los licitadores deberán entregar sus proposiciones en la citada Secretaria los dos dias anteriores al de la subasta durante las horas hábiles de oficina. Para interesarse en la licitacion deberá acompañarse carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales una cantidad igual al 10 por 100 del importe total del presupuesto.

3.ª Antes de procederse á la apertura de los pliegos, podrán los licitadores hacer las advertencias que estimen oportunas y consultar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales les serán dadas las explicaciones necesarias.

4.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, los cuales serán leídos á presencia de las personas que concurren al acto.

5.ª Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, las que excedan del tipo señalado, y además aquellas que por condiciones especiales no considere admisibles la Excm. Diputacion provincial.

6.ª Leídos que sean todos los pliegos se adjudicará el remate al más ventajoso proponente.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente; no debiendo bajar las posturas de 50 pesetas.

8.ª Terminado el remate se devolverán á los licitadores las garantías que hubiesen presentado para tomar parte en él, quedando retenida hasta que sea ampliada convenientemente para constituir el depósito definitivo, únicamente la del

autor de la proposicion declarada más ventajosa.

9.ª El dia que designe la Comision provincial deberá quedar otorgada la escritura pública del contrato, debiendo quedar previamente constituido el depósito, que como garantía se fija en las condiciones económicas.

10. El rematante deberá satisfacer el salario de la escritura, el de una copia para unir al expediente, el importe del papel sellado en que se estienden una y otra y los demás gastos que se ocasionen.

11. Cualquier duda que ocurra en el remate, acerca de la inteligencia de las condiciones, ó de las disposiciones que á el deban aplicarse, será resuelta en el acto por el señor Vicepresidente, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir á los interesados que con su resolucion no se conformen.

Palma 25 enero de 1879.—El Vicepresidente, Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... segun cédula personal que acompaña con el número.... enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaria de V. E. para la subasta del desmonte, cimentacion y construccion de muros y empedrados del fondo ó solera de un pequeño depósito de desagüe situado dentro del depósito grande de agua que existe en el patio central de la casa Misericordia de esta provincia, y de la construccion de los empedrados del fondo ó solera y revoque hidráulico de las bóvedas, muros, pilares y soleras de ambos depósitos, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion á los expresados pliegos de condiciones, presupuestos y planos aprobados por la cantidad de.... pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 962.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Rentas Estadales con fecha 7 del actual comunicó á esta Administracion lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha 28 de diciembre último, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—Enterado de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio acerca de si debe darse efecto retroactivo á las disposiciones del Real decreto de 8 de agosto último, que en cumplimiento de lo prescrito por el artículo de la ley de 21 de julio de este año rebajado la penalidad para las faltas cometidas en el uso del sello denominadas guerra; S. M. el Rey (q. D. g.) en conformidad con el principio establecido en el artículo 23 del Código penal, declara efecto retroactivo á las leyes penales en cuanto favorezcan al reo de delito ó falta, se ha servido resolver las rebajas de penas hechas por el citado Real decreto, son aplicables á las faltas cometidas antes de la publicacion de este Real decreto, en todos los casos en que no hubieren hecho efectivas en aquella fecha las multas impuestas con arreglo

Núm. 963.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES

SECCION DE INTERVENCION.

Relacion de los compradores de fincas y redimentos de censos de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial, que les vencen pagarés dentro del mes de Febrero próximo.

Table with columns: Nombre del comprador, Su domicilio, Clase y nombre de la finca, Número del Inventario, Su procedencia, Término municipal en que radica, Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos, Importe en Plas. Cént.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instrucción de 13 de Julio último, sobre cobranza de débitos por compras de Bienes Nacionales. Palma 21 de Enero de 1879.—El Jefe de la Intervención, Leoncio Lopez.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, en la inteligencia:

Primero. Que los pagarés negociados correspondientes á las ventas y vencimientos que quedan señalados, son los procedentes de ventas y redenciones de bienes del Estado, edificios y terrenos de guerra; 20 por 100 de Propios, Patrimonio de la Corona clero, salinas y de Maestranzas y Arsenales.

Segundo. Que el pago de esas obligaciones con el abono á que se refiere la condición 5.ª del contrato que queda inserta, ha de hacerse en las oficinas centrales del Banco Hipotecario ó en las de sus Comisionados en provincias; y

Tercero. Que el plazo de treinta dias que queda referido ha de empezar á contarse ocho dias despues del en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó lo que es lo mismo, que los compradores ó redimentos deberán hacer uso de su derecho á contar desde el dia 26 del corriente mes de enero hasta el 24 de febrero próximo ambos inclusive.

Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias cuidarán bajo su responsabilidad, de que se inserte este anuncio oportunamente en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Madrid 17 de enero de 1879.—El Director del Tesoro, Agustin Genon.—El Interventor general, Raimundo Fernandez Villaverde.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro en telegrama de 18 del corriente mes se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Palma 21 de enero de 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 964.

En la Gaceta de Madrid del dia 18 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Direccion general del Tesoro público é Intervencion general de la Administracion del Estado.

—En cumplimiento del artículo 34 de la ley de 17 de mayo de 1878, se han negociado en el Banco Hipotecario de España, por Real orden de 15 de noviembre último, los pagarés de compradores de bienes desamortizados por ventas verificadas con posterioridad al 30 de febrero de 1876 de los vencimientos de 1.º de enero de 1879 hasta 30 de junio de 1889 disponiéndose en la base 5.ª de las comprendidas en dicha Real orden lo siguiente:

El establecimiento contratante, Banco Hipotecario, queda obligado á abonar durante treinta dias á los compradores que acudan á anticipar el importe de los plazos de sus obligaciones el descuento del 6 por 100 anual por todo el tiempo que medie entre el dia de la anticipacion y del vencimiento. Pasado este plazo, el Banco solo estará obligado á hacer el abono de este documento á los tipos marcados por las leyes vigentes en el dia del contrato, (15 de noviembre de 1878). Los compradores podrán hacer en Madrid, ó en las capitales de provincia en que sus obligaciones esten domiciliadas, el descuento al 6 por 100 de todas ó parte de las que les correspondan, pero sujetándose en este último caso al orden sucesivo de los vencimientos, y no teniendo derecho á descontar ninguno sin que lo sean los anteriores. El descuento ordinario á los tipos marcados por las leyes á que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá aplicarse por los compradores al plazo ó plazos que tengan por conveniente segun se halla establecido.»

Núm. 965.

Negociado de Contribuciones.—Empréstito de 175 millones.—El Excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 7 del que rige, ha comunicado á esta Administracion económica la orden que sigue:

«Esta Direccion general resolviendo las consultas que le han dirigido varias Administraciones económicas con motivo de lo dispuesto en el artículo 8.º de la vigente ley de presupuestos y circular de 23 de julio último, sobre admision de valores del Empréstito nacional de 175 millones en pago de contribuciones atrasadas de conformidad con la Intervencion

general ha acordado manifestar á V. S.:

1.º Que los contribuyentes que acogiéndose á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de junio de 1875 y disposiciones dictadas para su cumplimiento, se reservaron la facultad de satisfacer en décimos vencidos del empréstito la parte de contribuciones del año económico de 1875-76 que era abonable en dichos valores, están en aptitud de satisfacer en décimos del primer vencimiento del empréstito la parte de contribuciones que les era admisible en dicha forma tanto por que así lo autorizaban las disposiciones anteriormente dictadas como porque en la actualidad, tratándose de débitos de ejercicios cerrados anteriores á 1.º de julio de 1877, su pago en primeros décimos del empréstito se halla dentro de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 14 de mayo último.

2.º Que los contribuyentes que pagaron á metálico la totalidad de sus cuotas de 1875-76 y que pudieron usar de la facultad de aplicar en pago de otras sucesivas la parte que en dicho año económico tenían derecho á satisfacer en valores del primer vencimiento del empréstito, desde la publicacion de la actual ley de presupuestos, solo podrán utilizarlos para pagar las contribuciones que adeuden anteriores á 1.º de julio de 1877, puesto que no habiendo hecho uso en tiempo habil de las facultades que les concedian las disposiciones anteriores no pueden acogerse á ellas despues de publicada la citada ley.

3.º Que los valores del primer vencimiento del empréstito admitidos por la recaudacion de contribuciones antes de publicarse dicha ley deben serle admitidos siempre que la mencionada recaudacion los haya recibido antes de serle comunicada la orden circular de esta Direccion de 23 de julio último y que la admision á los contribuyentes resulte ajustada á las disposiciones vigentes anteriormente y

4.º Que los residuos de titulos del empréstito no pueden admitirse en pago de contribuciones ni aun por cuenta de cuotas de 1875-76 desde que la ley de arreglo de la Deuda ha cambiado completamente las condiciones de los valores del empréstito, llamándose á convertir los nueve décimos y los residuos en titulos de Deuda amortizable al 2 p/100.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los tenedores de los décimos del primer vencimiento del empréstito de 175 millones de pesetas, que hayan de darles aplicacion para el pago de cuotas del mismo empréstito, segun los casos á que se refieren los dos primeros párrafos de la orden preinserta.

Palma 21 de enero de 1879.—El jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 966.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta dias una casa sita en esta ciudad calle del Temple número diez y ocho consistente en botiga, dos pisos y porche que linda por la derecha entrando con casas de don Bernardo Coll y de Juan Borrás; por la izquierda con cochera de D.ª Josefa Cazador y Rubi y piso de D. Francisco Socias; y por el fondo con casas de Margarita Pons: propia de los consortes José Oliver é Isabel Maria Morey la cual queda justipreciada en la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas.

Y queda señalado para su remate el dia treinta y uno del actual á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado en la inteligencia de que los gastos de subasta remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este luego de verificado aquel depositará el décimo del valor porque lo haya obtenido; que la liberacion de los censos que resulten como gravamen sobre la finca deberán capitalizarse para el efecto de la liberacion al fuero del seis por ciento y que no se admitirá postura que no cubra el valor del justiprecio.

Palma dos enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 967.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que se dirán propias de los consortes Vicente Rosselló y Serra y Catalina Ramis y Amengual para con su producto hacer cumplido pago de ca-

pital intereses y costas á Juana Maria Tugores y Maudilego en el concepto de madre y legitima administradora de sus hijos menores Miguel, Antonio, Juan Vicente, Ana Maria, Catalina, Jaime y Francisca Frau y Tugores, que le son en deber.

Una casa con una porcion de tierra denominada *Can Roca*, sita en el término de Marratxi, que linda por Norte con tierra de Pedro Ramis, por Sur con camino de establecedores, por Este con tierras de Bárbara Escales y por Oeste con casa de Monserrate Ramis justipreciada en trescientas sesenta pesetas.

Y otra casa sita en el mismo lugar de Marratxi propia de Vicente Rosselló denominada *Can Ferrera*, que linda por Este con casa de Sebastian (a) Gall, y por Norte, Sur y Oeste con camino de establecedores justipreciada en seiscientas cincuenta pesetas.

Y queda señalado para su remate el dia treinta y uno de enero actual á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este luego de verificado el remate depositará en poder del actuario el decimo del valor porque lo obtuviera.

Palma dos enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 968.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continuacion se dirán, propias de D. Pedro Francisco Mateu y Coll para con su producto hacer cumplido pago de capital, intereses y costas á D.^a Bárbara Mora y Barceló y otros.

Una pieza de tierra nombrada *La Garriga*, sita en el término de la villa de Selva, poblada de algarrobos y olivos, cercada de pared de estension de unas trescientas veinte y seis areas, diez y ocho centiareas y siete mil ciento cuatro diez milésimos, que linda por Norte con tierras de D.^a Rosa Vidal, por Sur con las de los herederos de D.^a Catalina Mateu, por Este con la de Miguel Puigserver y herederos de D. Jaime Garau y por Oeste con las de Miguel y Juan Coll, justipreciado en ocho mil cien pesetas.

Una casa con patio y corral y almazara, de tres vertientes de planta baja y piso, nombrada *Can Galileu*, sita en la villa de Selva y calle llamada de la *Creu*, señalada con el número veinte y siete, que linda por la derecha entrando con casa y corral de herederos de Francisco Mateu, por la izquierda con casa y corral de herederos de Mateo Mir y por la espalda con casa de los herederos de Tomás Espadas, acequia mediante, justipreciada en seis mil pesetas.

Otra pieza de tierra denominada *La Era*, situada en el término de la villa de Selva, poblada de Olivos, de estension de setenta y una areas, tres centiareas y mil ciento ochenta y cuatro diez milésimos, que linda por Norte con camino público y tierras de los herederos de Juan Rosselló, por Sur con las de Miguel Puigserver, por Este con camino de Palma y por Oeste con tierras de los herederos de Jaime Garau, justipreciado en cuatro mil cien pesetas.

Y finalmente el predio *Son Morro*, situado en el término de la villa de Santa Margarita de estension de once mil setenta y cinco areas, treinta centiareas y

mil doscientos ochenta diez milésimos, fine se compone de tierra de pan llevar y monte bajo, que linda por Norte con el predio *Alicantí* de Juana Morey, por Sur con el predio *Terma vey* y otro, por el Este con los predios *Son Eulali* y *Son Martí* y por el Oeste con tierras de Juan Moncadas y otros y queda justipreciado en cuarenta y ocho mil pesetas.

Quien quiere hacer postura á las citadas fincas acuda en los estrados del Juzgado el dia 10 de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador, como tambien satisfacer el laudemio que acaso se adende por el traspaso de las mismas fincas, y que este luego de verificado el remate depositará en poder del actuario el decimo del valor porque lo haya obtenido.

Palma diez Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 969.

D. Bernardo Cassani, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Maria Bibiloni y Simonet natural y vecina de la villa de Alaró en la que falleció dia once de julio de mil ochocientos setenta y cuatro, sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, para que en el término de veinte dias contaderos desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos sobre dicho ab-intestato promovido por Antonio Rotger en concepto de padre y legitimo administrador de los bienes de sus hijas menores Juana Maria y Ana Maria Rotger y Bibiloni. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia; y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca dia veinte y seis de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Bernardo Cassani.—Por su mandado, Juan Ribas.

Núm. 970.

D. Juan Ribas y Fluxá abogado y escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Certifico y doy fé. Que en el incidente sobre la pobreza de Antonio Rotger, con citacion fiscal ahora ab-intestato de Maria Bibiloni y Simonet, á los folios veinte y cuatro vuelto y veinte y cinco, obra la siguiente Sentencia.

En la villa de Inca dia veinte y dos junio de mil ochocientos setenta y siete el Señor D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este expediente informacion de pobreza de Antonio Rotger en concepto de padre y legitimo administrador de los bienes de sus hijas menores Juana Maria y Ana Maria representado por el procurador D. Bartolomé Sastre, con citacion del Señor Fiscal, y

Resultando: que dicho procurador Sastre solicito que declarase pobre á su poderdante en atencion á que ni él ni sus hijas menores Juana Maria y Ana

Maria no poseen bienes, rentas ni emolumentos cuyos productos reunidos alcanzen el doble jornal de un bracero en el pueblo de Alaró.

Resultando: que conferido traslado al señor Fiscal lo evacuó allanándose á la prueba ofrecida.

Considerando: queda debidamente justificada por los testigos suministrados y por la certificacion de estadística que Antonio Rotger y sus hijas Juana Maria y Ana Maria no poseen bienes, cuyos productos escedan al doble jornal de un bracero.

Visto el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y de conformidad con lo propuesto por el Señor Fiscal.

Fallo: que debo declarar como declarado pobre para litigar á Antonio Rotger en el concepto que usa á quien se ayude y defienda gratuitamente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 498, 499 y 200 de dicha ley. Así por esta su sentencia definitivamente juzgado lo pronunció mandó y firma dicho Señor Juez, doy fé.—Bernardo Cassani.—Pablo Ferrer.

Y para que conste donde y á los fines que convenga libro la presente en virtud de lo mandado por el Señor Juez en providencia de ayer; y lo firmo en Inca á cuatro de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Ribas.

Núm. 971.

D. José Maria Ramirez de Aguilera juez de primera instancia del distrito de Mahon.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Lete y Elizareta, natural de la provincia de Guipúzcoa y vecino que era del pueblo de Villa-Carlos en la isla de Menorca y fallecido en la villa de Mercadal, de la misma isla, para que dentro el término de treinta dias, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el juicio de ab-intestato de dicho finado que se sigue á instancia de su consorte Mariana Riudavets y Mestres; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en dicho juicio.

Dado en Mahon á quince de enero de mil ochocientos setenta y nueve.—José M.^a Ramirez de Aguilera.—Juan Allés, Escribano.

ANUNCIOS.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los dias, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en

que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.^o prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el *Prontuario*, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del *Prontuario de la Administracion municipal*, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.^a edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.^o prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir dos más por lo que se pierda en el cambio y de certificarse la carta del envio. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hofer, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

INDICE DEL MES DE ENERO DE 1879.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular publicando la nueva ley electoral.	1855
Otra id. R. O. que previene los documentos de que han de ir provistos para identificar su persona los que viajen por Argelia.	1855
Edicto publicando el abandono de la mina <i>Rosa</i> que D. Rafael Lozano poseia en Escorca.	1855
Otro de peticion de 60 pertenencias mineras con el título de <i>Amparo</i> .	1855
Anuncio de nueva subasta para vender pinos en el monte público de Buñola.	1855
Edicto disponiendo la captura del desertor de marina Joaquin Costas Ibañez.	1856
Otro id. id. del id. del banderín de Ultramar Jaime Berguer y Ramis.	1856
Circular anunciando el registro ó matrícula de extranjeros.	1856
Otra publicando R. O. que dicta reglas para el inmediato planteamiento de la Ley Electoral.	1856
Otra sobre la equivalencia que en medida decimal se ha dado oficialmente á la cuarta mallorquina.	1858
Otra reclamando de algunos Ayuntamientos estados de presupuestos aprobados.	1859
Otra publicando R. D. que dispone pase al Instituto geográfico la Comisión permanente de pesas y medidas.	1859
Anuncio y condiciones para contratar la colocacion del cable submarino entre Mallorca é Ibiza.	1859
Otro para la tercera subasta de los pastos que resultan aprovechables en la <i>Comuna</i> de Petra.	1859
Listas electorales vigentes para Diputados á Cortes. (Extraordinario.)	1859
Circular publicando Reglamento de amillaramientos reformado.	1860
Otra disponiendo la captura del marinero desertor Bartolomé Casado.	1860
Otra amonestando á los Alcaldes morosos en el envío de los estados de vacunaciones.	1860
Otra publicando la R. O. que dispone se hagan por administracion los estudios de carreteras comprendidas en el plan general.	1860
Otra recordando á los Alcaldes que la saliente comision inspectora del censo debe hacer entrega de todos los antecedentes á la entrante.	1861
Otra insertando R. O. que determina la manera en que ha de hacerse la renovacion de los Ayuntamientos.	1861
Otra publicando la Ley de Imprenta.	1862
Otra recordando á los Alcaldes el día señalado para hacer el sorteo del actual reemplazo.	1862
Otra participando los días en que debe hacerse la comprobacion de pesas y medidas.	1862
Anuncio para contratar piedra machacada necesaria á la conservacion de la carretera de Andraitx.	1863
Circular publicando el Reglamento para proceder á la comprobacion de amillaramientos.	1863
Otra disponiendo la captura del desertor Jaime Puig y Coll.	1863
Otra publicando la Ley de Caza.	1864
Estado de precios medios del mes de Diciembre.	1864
Circular participando la determinacion de la Diputacion provincial de Burgos concediendo donativos á las familias de los muertos en la guerra de Cuba hijos de aquella provincia.	1864
Otra sobre cuarentena á las procedencias de Bahía, provincia del Brasil.	1864
Otra publicando Ley para extincion de la langosta.	1865
Otra publicando la Ley de Propiedad intelectual.	1866

DIPUTACION PROVINCIAL.

Distribucion de fondos para el mes de Enero.	1857
Anuncio y condiciones para contratar la terminacion del depósito de aguas comenzado en el patio central de la casa Misericordia.	1865
ADMINISTRACION ECONOMICA.	
Relacion de expedientes declarados fallidos por contribucion territorial de Ibiza en 1869-70.	1854
Circular insertando R. O. que prorroga hasta fin de Febrero el plazo para distribucion de cédulas personales.	1855
Relacion de expedientes declarados partidas fallidas en Ibiza por contribucion industrial de 70-71.	1856
Circular sobre anulacion de dos pliegos de papel sello 2.º extraviados.	1857
Anuncio para contratar el suministro de 2.400,000 kilogramos tabaco.	1857
Relacion de fincas embargadas y administradas por la Hacienda.	1857
Circular sobre otra de la Direccion general de Contribuciones que trata de la manera de seguir los procedimientos ejecutivos contra hacendados forasteros morosos.	1858
Relacion de expedientes declarados partidas fallidas en Ibiza por contribucion industrial de 71-72.	1859
Otra de id. id. id. de 72-73.	1861
Anuncio de la Direccion de Estancadas sobre subasta de tabacos.	1861
Circular reclamando de los Alcaldes certificaciones de lo producido por rentas de propios.	1863
Otra publicando la Real orden que rebaja la penalidad por faltas cometidas en el uso del papel sellado.	1865
Otra publicando el anuncio sobre negociacion de pagarés de bienes desamortizados.	1865
Otra id. la que resuelve consultas sobre admision de valores del empréstito en pago de contribuciones atrasadas.	1865
Relacion de compradores de bienes nacionales á quienes vencen plazos en Febrero próximo.	1865
AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.	
El de Sta. María que queda expuesto el reparto de consumos y cereales.	1857
El mismo id. id. de contribucion por id. id.	1857
El de Búger que quedan expuestas las cuentas municipales de 66-67.	1857
El de Buñola que queda expuesto el reparto de consumos para 78-79.	1864
El de Estallenchs que quedan expuestas las cuentas de 77-78.	1864
El de Palma que queda expuesto el reparto de contribucion de carruajes de lujo.	1866
El de Santañy id. id. el id. para cubrir el déficit del presupuesto de 78-79.	1866
AUDIENCIA DEL DISTRITO de Palma de Mallorca.	
Sentencia en pleito seguido por Antonio Colomar contra Catalina Colomar.	1856
Otra resolviendo á favor del Juez municipal de Santa Margarita la competencia suscitada entre este y el de Son Servera sobre conocimiento de un asunto.	1861
Circular sobre juegos prohibidos.	1864
JUZGADOS.	
El de la Catedral vende finca embargada á Antonio María Serra y Pont de Consell.	1854
El mismo publica sentencia recaida en autos promovidos por D. José Ignacio Tarongí y otros contra do-	

ña Concepcion de Armeiro y Gonzalez.	1854
El de Manacor vende trozos de tierra existentes en Campos y procedentes de la herencia de Miguel Suñer y Picornell.	1856
El de la Catedral anuncia venta de bienes embargados á los herederos de Bartolomé Porquer y Obrador.	1856
El mismo publica requisitoria contra D. Manuel Rico y Colom.	1856
El de la Lonja publica requerimiento á D. Francisco Berard para pago de cierta cantidad á Juana Ana Roig y Pieras.	1856
El de Ibiza publica sentencia declarando pobre para litigar á Juan Marí y Ribas.	1857
El de la Catedral vende bienes embargados á los consortes Melchor Pujol y Francisca Sastre.	1857
El de la Lonja vende finca perteneciente á Juana Castell y Enseñat en Andraitx y punto conocido por <i>La Coma freda</i> .	1857
El de Inca publica sentencia recaida contra Juan Celiá y Jacinto Roselló en expediente sobre fabricacion de moneda falsa.	1857
El de la Catedral vende fincas embargadas á D. Cayetano Coll y Jofre.	1858
El mismo publica sentencia recaida en autos promovidos por el marqués de Vivot contra el Ayuntamiento de Sansellas sobre pago de censos.	1858
El de la Lonja vende fincas propias de Miguel Roig y Cánaves.	1858
El mismo vende finca <i>Las Covas</i> , sita en Selva.	1858
El mismo vende casas de Francisco Llinás.	1858
El de Inca publica sentencia declarando pobre para litigar á Antonio Ramis Oliver.	1858
El de la Catedral vende la finca denominada <i>Purgatori</i> , sita en Llummayor.	1860
El mismo vende porcion de almendras y algarrobas embargadas á don Pedro Francisco Mateu.	1861
El de Mahon llama á los herederos del intestado D. Pedro Pons y Mercadal.	1861
El de la Catedral vende fincas embargadas á Juana María Contestí de Llummayor.	1862
El mismo convoca á nueva junta de acreedores de D. Jaime Juliá Vidal.	1862
El de Manacor vende finca denominada <i>Es Cap des Moro</i> , sita en Santañy.	1862
El de la Catedral cita en expediente de pobreza á D. Galo José Coll y Frontera.	1863
El de la Lonja vende muebles embargados á D. José Feliu antes Nicolau.	1863
El de Inca publica edicto sobre devolucion de la fianza por el ex-registrador D. Martin Domingo Ferrá.	1863
El de Ibiza publica sentencia sobre un asesinato condenando á Juan Riera Escandell al pago de indemnizacion.	1864
El de la Lonja vende una casa de la calle del Temple.	1865
El mismo id. fincas propias de los consortes Vicente Rosselló y Catalina Ramis.	1865
El mismo id. fincas propias de don Pedro Francisco Mateu.	1865
El de Inca publica sentencia declarando pobre para litigar á Antonio Rotger.	1865
El de Mahon llama á los herederos de D. José Lete y Elizareta.	1865
El mismo requiere á D. Antonio Horrach al pago de cierta cantidad á D. Juan Roca.	1866
JUZGADOS MUNICIPALES.	
El de la Lonja publica movimiento de poblacion en la segunda decena de Setiembre.	1854

El mismo id. id. en la 3.ª id. de id.	1856
El de la Catedral id. id. en la id. id.	1858
El mismo id. id. en la 1.ª de Octubre.	1861
El mismo llama en expediente juicio de faltas á Antonio Oliver Torrens.	1864
El de Escorca anuncia la vacante de secretario.	1866
El de Campanet publica sentencia en juicio verbal seguido por don Juan Bennasar contra Juan Morell sobre pago de cierta cantidad á que se le condena.	1866
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS.	
Circular al comercio para que presenten relaciones de los géneros coloniales consumidos en esta capital durante el año pasado.	1857
DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION de la Direccion general de la Deuda pública.	
Anuncio de haberse caducado un crédito que reclamaba D. Antonio y D. Basilio Canut.	1864
JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.	
Circular publicando la R. O. que determina qué documentos han de estenderse en papel sellado.	1866
ADMINISTRACION MILITAR. COMISARIAS DE GUERRA.	
La de Palma anuncia nueva subasta para contratar la molturacion de trigos.	1857
La misma publica nota de compras hechas en la tercera decena de Diciembre por la factoría de subsistencias.	1857
La de Mahon id. id. en la id. por la id. de utensilios.	1857
La de Ibiza id. id. en la 2.ª id. por la de id.	1857
La de Palma id. id. en la 3.ª id. por la de id.	1858
La misma id. id. en la 1.ª id. de Enero por la id. de subsistencias.	1863
La misma id. id. en la id. de id. por la id. de utensilios.	1863
La de Mahon id. id. en id. de id. por la id. de id.	1863
La de Palma id. id. en la 2.ª id. por la id. de subsistencias.	1866
La misma id. id. en la id. id. por la id. de utensilios.	1866
La de Mahon id. id. en la id. id. por la id. de id.	1866
La misma id. id. en la id. id. por la id. de subsistencias.	1866
JUNTA ECONOMICA del Hospital militar.	
La del de Mahon anuncia subasta para contratar el suministro de carne de vaca para el consumo del establecimiento.	1858
La del de Palma id. id. id. para el suministro de artículos de consumo.	1866
COMANDANCIA MILITAR DE MARINA. Provincia de Mallorca.	
La de Andraitx publica relacion de los individuos que han de ser excluidos ó eliminados de la inserta en el Boletín n.º 1830.	1857
La de Ibiza id. id. de los individuos de aquella inscripcion marítima.	1859
FISCALIAS DE GUERRA y de Marina.	
El de marina de la <i>Numancia</i> llama al paisano D. Manuel Rico y Colom.	1858

El de id. de Palma llama al patron y tripulantes de un laud apresado con tabaco en las *Peñas Rojas*. . 1860
El militar llama al capitán que fué de la cuarta compañía del Regimiento de Tetuan D. Félix Pesquera y Gonzalez. . 1861
El id. de Mahon llama al capitán don Félix Pesquera y Gonzalez. . 1866

ARTILLERIA.

Anuncio y programa para proveer una plaza de maestro de fábrica de cuarta clase maquinista en la Piro-técnica militar de Sevilla. . 1861

COMANDANCIA GENERAL
SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Anuncio de la vacante de conserge

en los edificios de la fortaleza de Isabel II en Menorca. . 1860
Otro de la id. de maestro de obras militares de 3.ª clase en Guadala-jara. . 1860

COMANDANCIA DE CARARINEROS
de las Baleares.

Anuncio de la venta de 50 camas. . 1857

TELEGRAFOS.

Anuncio para enagenar postes inúti-les en esta capital. . 1863
Otro id. id. id. en Mahon. . 1863

DISTRITO UNIVERSITARIO
de Barcelona.

Anuncio de escuelas vacantes en la provincia de Tarragona que han de proveerse por oposicion. . 1864

LA CRUZ ROJA.

Subcomision del distrito de la Lonja en Palma. . 1855
Id. id. id. id. . 1856
Id. id. id. id. . 1857

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LAS BALEARES.

Anuncio de los días de recaudacion de contribuciones. . 1864

SINDICATO DE RIEGOS
DE LA HUERTA DE PALMA.

Resultado de la eleccion de tres vo-cales. . 1858

LA BALEAR.

Sociedad de seguros contra incendios.

Convocatoria á la reunion ordinaria de Reglamento. . 1859

PALMA.

IMPRESA DE P. J. GELABERT.